CLM-A Nº 237630

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1.994

SEÑORES ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE

D. Enrique Cortés Pérez

CONCEJALES

D. Juan Antonio Gil Caballero
D.ª Susana Toledo Muñoz
D. Luis Alfonso Cortés Cortés
D. Eugenio Benito Ramos
D. José María Calvo Caballero
D. Antonio Calvo López
D. Juan Calvo Cortés
D. Carlos Arriola García

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez

En Horche a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Siendo las veintiuna horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr Alcalde D. Enrique Cortés Pérez, los Señores Concejales anotados al margen y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador y es aprobado por unanimidad.

II.- INFORMACION SOBRE ASUNTOS DE INTERES GENERAL

A continuación el Sr Alcalde informa a los presentes de los siguientes asuntos:

1º.- Realización de obras en colaboración con el INEM

Se informa en relación con el presente punto que se había concedido por el INEM la realización de la obra de acondicionamiento de fuentes públicas y mejora del entorno, habiéndose contratado 4 trabajadores por espacio de un mes y medio.

2º.- Concesión de peticiones para el plan de empleo concertado

Se informa que por la Consejería de Industria se había concedido todo lo que el Ayuntamiento había solicitado para diversas obras y organización de archivo y biblioteca municipales.

AYUNTAMIENTO DE HORCHE
CLM-A Nº 237631

El Sr Calvo Caballero muestra su satisfacción porque la iniciativa de su Grupo haya tenido respuesta favorable por la citada Consejería.

3º.- Canales de televisión

Se expone por el Sr Alcalde que ya estaban en funcionamiento los nuevos canales vía satélite que se sintonizaban a través del canal local, pero que por el momento se encontraban en fase de pruebas y que se iban a conectar con las televisiones de habla hispana.

III.- DESIGNACION DE REPRESENTANTE PARA EL CONSEJO DE SALUD DE LA ZONA BASICA DE HORCHE

Por el Sr Secretario se da lectura al escrito de fecha 11 de noviembre último remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Con el fin de constituir el Consejo de Salud de la Zona Básica de Horche, cuyo Ayuntamiento es miembro nato del mismo, ruego designe un representante para que acuda a la constitución y sesiones del mencionado Consejo. Ello en base a dar cumplimiento a la Orden de la Consejería de Sanidad de 2 de junio de 1986 (D.O.C.M. de 10-6-86).

Rogamos nos faciliten lo solicitado antes del 15-Diciembre-94."

El Sr Alcalde propone a los presentes designar al Concejal D. Luis Alfonso Cortés Cortés para el cargo citado, ya que es el Concejal encargado del área de Sanidad del Ayuntamiento.

El Sr Calvo Caballero se queja de que el Sr Alcalde traiga al Pleno decisiones que ya ha tomado, contestándose por el Sr Alcalde que no se trata de una decisión sino de una propuesta y que pueden formularse en este momento otras propuestas.

Tomada en consideración la propuesta de Alcaldía es aprobada con los votos de todos los Concejales, con excepción del Sr Calvo Caballero y del Sr Arriola García que se abstienen.

IV.- CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HORCHE Y EL OBISPADO DE SIGUENZA-GUADALAJARA PARA LA ADMINISTRACION CONJUNTA DEL CEMENTERIO

Por el Sr Secretario de da lectura al Convenio de referencia y cuyo contenido literal es el siguiente:

CLM-A Nº 237632

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)

"CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HORCHE Y EL OBISPADO DE SIGÜENZA-GUADALAJARA PARA LA ADMINISTRACION CONJUNTA DEL CEMENTERIO

En Horche a 21 de noviembre de 1.994. Se reúnen en la Secretaria del Ayuntamiento, de una parte el Alcalde de Horche, D. Enrique Cortés Pérez, y de otra parte el Vicario de Curia del Obispado D. Vidal Beltrán Beltrán, y asistidos del Secretario de la Corporación, D. Rafael Izquierdo Núñez.

Ambas partes muestran su conformidad para la gestión conjunta de la Administración del Cementerio de Horche, habida cuenta de que la propiedad del recinto es del Obispado (Terreno que viene siendo usado hasta la fecha para tal fin), y del Ayuntamiento (Terreno contiguo al anterior), según se refleja en la hoja nº 1 del plano nº 2 de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en el año 1.991.

Los firmantes del presente Convenio se someten a la legislación civil y religiosa que regula la materia, con las siguientes particularidades:

1ª.- El Convenio tendrá una duración de cinco años, siendo prorrogables por períodos iguales, si ninguna de las partes lo denuncia al menos con tres meses de antelación a la expiración del plazo inicial o del de cualquiera de sus prórrogas.

2ª.- La Parroquia de Horche se encargará de la gestión, organización y administración del Cementerio, de acuerdo con las condiciones que más adelante se especifican.

3ª.- El Ayuntamiento de Horche se compromete a facilitar el personal necesario para la realización de trabajos de limpieza y conservación del recinto, así como para llevar a cabo los enterramientos.

La construcción de obra nueva se contratará separadamente.

4ª.- Serán locales de uso común de ambas partes, tanto el depósito de cadáveres como la sala de espera ubicados en el recinto del Cementerio.

5ª.- El acceso de la zona municipal a la religiosa y viceversa del recinto del Cementerio, se efectuará mediante un paso libre de cuatro metros, con puertas, al menos hasta que estén terminadas las obras de ampliación.

6ª.- En casos excepcionales no previstos en el presente Convenio, las partes firmantes del mismo decidirán lo que consideren más conveniente en beneficio del interés público."

El Sr Arriola García pregunta por qué el cementerio no es solo municipal, contestando el Sr Alcalde que cada parte es propietaria de su cementerio y que se trata solo de un convenio para la gestión y administración conjunta en beneficio de ambas partes.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban el Convenio antedicho.

V.- APROBACION DE REGLAMENTO DE GESTION Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO DE HORCHE

Por el Sr Secretario de cuenta del expediente en cuestión, dándose lectura al Reglamento de referencia y cuyo contenido literal es el siguiente:

"REGLAMENTO DE GESTION Y ADMINISTRACION

DEL CEMENTERIO DE HORCHE

El Reglamento de gestión y administración del Cementerio de Horche se regirá por la legislación civil y religiosa, con las siguientes particularidades:

1ª.- El Ayuntamiento facilitará lugar de enterramiento en la zona municipal en los casos de monda y remodelación de la zona parroquial, hasta un límite de quince sepulturas.

2ª.- Los enterramientos para períodos de uso temporal se efectuarán exclusivamente en nichos.

Los períodos de uso temporal de nichos serán de diez años, siendo prorrogables por períodos de cinco años si la capacidad y circunstancias del Cementerio lo permiten.

3ª.-Las sepulturas temporales concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, mantendrán su derecho durante todo el período por el que hubieren sido concedidas, o hasta pasados 10 años desde el último enterramiento.

Transcurrido dicho período, los interesados deberán optar entre el derecho de convertirlas en perpetuas o el de su traslado a nichos temporales.

4ª.- Las tasas de aplicación por los servicios de Cementerio serán las fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

5ª.- Las sepulturas a perpetuidad y los nichos temporales se concederán únicamente ante la existencia de un cadáver, o restos procedentes de otra sepultura del Cementerio que quedara vacante.

6ª.- Tendrán derecho a concesión de sepultura perpetua:

a) Los empadronados en el Municipio de forma ininterrumpida, al menos con un año de antelación contado desde la fecha del fallecimiento.

b) Los nacidos en Horche.

c) Aquellas personas que tuvieran una vinculación especial con el Municipio.

En este último caso, la concesión de la sepultura se efectuará siempre que la capacidad del Cementerio lo permita.

7ª.- Tendrán derecho a enterramiento en nichos temporales los comprendidos en los supuestos señalados en el artículo anterior, y además en aquellos casos en que así lo determine la Autoridad Judicial.

8ª.- El horario de visitas y enterramientos será el que fije para cada época del año, el Organo de Administración del Cementerio.

9ª.- Los enterramientos que excepcionalmente tengan lugar fuera del horario legalmente establecido, serán autorizados siempre que los interesados faciliten el personal necesario para llevarlo a cabo, no prestándose servicio en estos casos por el Ayuntamiento.

10ª.- El Organo de Administración del Cementerio estará compuesto por una Comisión que estará integrada por dos representantes de la Iglesia y dos del Ayuntamiento, reuniéndose cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno.

Por el Ayuntamiento formarán parte el Alcalde y el Concejal del área y por la Iglesia el Sr Cura Párroco y otra persona libremente designada por éste.

11ª.- La reparación de sepulturas construidas con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Horche y el Obispado Sigüenza -Guadalajara, correrá a cargo de los titulares, previa solicitud y una vez obtenida la correspondiente autorización escrita.

12ª.- La colocación de lápidas deberá ajustarse a las medidas establecidas reglamentariamente, previa solicitud y una vez obtenida la correspondiente autorización escrita.

13ª.- Las dudas que puedan surgir en la interpretación de las normas del presente Reglamento, se resolverán por el Organo de Administración del Cementerio.

14ª.- Se llevarán libros de registro independientes para la parte eclesiástica y municipal del Cementerio.

15ª.- Será también independiente la contabilidad de una y otra, a excepción de los gastos de conservación y gestión, que se regirán por el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Los asistentes, por unanimidad, aprueban provisionalmente el Reglamento antedicho, así como que se exponga al público en la forma reglamentaria y dejándose constancia que caso de no formularse reclamación alguna contra el mismo, quedará éste elevado a definitivo.

VI.- CREACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

6.1 Creación de ordenanza fiscal de la tasa de cementerio.

Por el Sr Secretario se da cuenta del contenido del expediente iniciado al efecto y que contiene Decreto de Alcaldía, estudio de costes, propuesta de ordenanza e informe de Secretaría-Intervención.

El Sr Alcalde señala que para el estudio económico se han tendido en cuenta las tasas que rigen en otros municipios, datos de la parroquia y datos que obran en el propio Ayuntamiento en cuanto al número de enterramientos.

A continuación el Sr Secretario da lectura a la propuesta de ordenanza reguladora de la citada tasa y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio, tales como: asignación de espacios para enterramientos; inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

CLM-A Nº 237636

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

TARIFA A

Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos
125.000 ptas.

TARIFA B

Adjudicación de nichos temporales
15.000 ptas

TARIFA C

Inhumaciones en sepulturas o en nichos
10.000 ptas

TARIFA D

Reducción de restos
5000 ptas

TARIFA E

Traslado de restos dentro del Cementerio
10.000 ptas

TARIFA F

Inhumaciones efectuadas fuera del horario legal del Cementerio
3.000 ptas

TARIFA G

Exhumación de cadáveres y restos
10.000 ptas

TARIFA H

Mantenimiento anual de sepulturas y nichos
1000 ptas por sepultura y 500 por nicho

TARIFA I

Renovación de nichos temporales
50% de la tarifa B que en cada momento venga fijada

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose , a todos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en las forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar la Ordenanza de referencia, acordándose asimismo su exposición al público en la forma reglamentaria y dejándose constancia que caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición, quedará elevado a definitivo el acuerdo inicial de imposición.

6.2. Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de servicio de recogida de basuras

Por el Sr Secretario se da cuenta del contenido del expediente iniciado al efecto y que contiene Decreto de Alcaldía, estudio de costes, propuesta de modificación de la Ordenanza e informe de Secretaría-Intervención.

A continuación el Sr Alcalde justifica la modificación por el aumento de costes producido en la prestación del servicio, analizando los correspondientes ingresos y gastos y haciendo un estudio comparativo de los actuales y de los previstos para 1.995.

Por el Sr Secretario se da lectura a la propuesta de modificación de la Ordenanza antedicha y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 6º.2.- "A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa aplicándose el IVA correspondiente en su caso:

Epígrafe 1. Viviendas.
Por cada vivienda, 4.000.-ptas.
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, ya permanezca abierta o cerrada).

Epígrafe 2. Alojamientos.
Hoteles, moteles, paradores, etc. 50.000.-ptas.

Epígrafe 3. Establecimientos.
Establecimientos comerciales e industriales de cualquier índole no recogidos en el epígrafe anterior, 6.800.-ptas.

La recogida de enseres, electrodomésticos y mobiliario inservible, de carácter domiciliario, no devengará tasa alguna, siendo retirados por el Ayuntamiento previa comunicación del interesado.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar la modificación de la Ordenanza citada, acordándose asimismo su exposición al público en la forma reglamentaria y dejándose constancia que caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición, quedará elevado a definitivo el acuerdo inicial de modificación.

VII.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS

Por el Sr Secretario se da cuenta del expediente iniciado al efecto y que tiene por objeto suplementar determinadas partidas del presupuesto vigente con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio de 1.993.

Visto el anterior expediente, los asistentes aprueban la modificación de créditos antedicha con los votos a favor de todos los Concejales y con la abstención del Sr Calvo Caballero.

Asimismo se acuerda su exposición al público en la forma reglamentaria y dejándose constancia que caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición, quedará elevado a definitivo el acuerdo inicial de modificación.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y cincuenta y siete minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº
El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)